

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE AUTORIZA EL INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DIEZ (10) ARMAS DE ELECTROCHOQUE O PISTOLA ELÉCTRICA TASER 7 ALTA VISIBILIDAD, CLASE 2, CON SUS RESPECTIVAS FUNDAS ANTIHURTO HOMOLOGADAS (12), SIENDO OCHO (8) PARA DIESTRO Y CUATRO (4) PARA ZURDOS, DIEZ (10) LICENCIAS LITE TASER 7 Y BATERIAS (10), ESTACIONES BASE (2), DIEZ (10) PISTOLAS DE EFECTOS ELÉCTRICOS (TASER), (10) LICENCIAS LITE TASER 7 CON DESTINO AL CUERPO GENERAL DE LA POLICÍA CANARIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

VISTA, la Memoria Justificativa y propuesta de Contratación, elevada por el Servicio de Asuntos Generales de fecha 1 de junio de 2024, en la que se justifica la necesidad de proceder a la contratación del suministro de DIEZ (10) armas de electrochoque o pistola eléctrica TASER 7 ALTA VISIBILIDAD, CLASE 2, con sus respectivas fundas antihurto homologadas (12), siendo ocho (8) para diestro y cuatro (4) para zurdos, diez (10) licencias lite taser 7 y baterías (10), estaciones base (2), diez (10) pistolas de efectos eléctricos (taser), (10) licencias lite taser 7, con destino al Cuerpo General de la Policía Canaria, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, por un importe total de cuarenta y nueve mil trescientos veinticinco euros con setenta y ocho centimos de euro (49.325,78 €), incluido el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) que deberá ser soportado por la Administración, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- La Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia, y Seguridad del Gobierno de Canarias a través de La Dirección General de Seguridad tiene bajo su competencia tener que dotar de los medios materiales necesarios para que dicho cuerpo pueda desarrollar sus funciones en materia de seguridad ciudadana, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria (LCGPC).

Según se dispone en el artículo 11 de la LCGPC, el Cuerpo General de la Policía Canaria es un instituto armado de naturaleza civil, de estructura y organización jerarquizada que se constituye orgánicamente como un cuerpo único; por otra parte, además de lo dispuesto en la citada ley, se regula por lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, La Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, y la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11, en su apartado segundo, el titular de la Dirección General de Seguridad está habilitado para establecer los tipos, calibres y marcas de la armas y elementos defensivos que deben utilizar los miembros del Cuerpo General de la Policía Canaria.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por el Decreto 14/2021, de 18 de marzo, es el órgano competente para la presente contratación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PINO FRANQUET - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 03/06/2024 - 09:56:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1629 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2643 - Fecha: 04/06/2024 05:58:23	Fecha: 04/06/2024 - 05:58:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0kV9TPAkYH_dWJMFpDLJSBB7H9QeafzX1	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2024 - 05:58:34	



2º.- Consta en el presente expediente informe previo del Jefe del Cuerpo General de la Policía Canaria de fecha de 24 de mayo de 2024 referido a la necesidad y características técnicas, de la adquisición de suministro DIEZ (10) armas de electrochoque o pistola eléctrica TASER 7 ALTA VISIBILIDAD, CLASE 2, con sus respectivas fundas antihurto homologadas (12), siendo ocho (8) para diestro y cuatro (4) para zurdos, diez (10) licencias lite taser 7 y baterías (10), estaciones base (2), diez (10) pistolas de efectos eléctricos (taser), (10) licencias lite taser 7 con destino al Cuerpo General de la Policía Canaria.

Además, la obligación de dicha adquisición deriva de la pronta incorporación con la Oferta de Empleo Público del año 2023, de setenta y cinco nuevos agentes que pasarán a integrar la policía canaria, todo lo cual justifica la contratación del citado suministro. Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Canarias será la titular de las armas adquiridas mediante el presente expediente de contratación, como poder adjudicador garante de una mejor prestación de los servicios policiales en beneficio de la seguridad de la ciudadanía en nuestro territorio. Dichas armas serán utilizadas por personal dependiente del Cuerpo General de la Policía Canaria y su proceso de adquisición respetará el cupo establecido por la Intervención de armas y explosivos de la Guardia Civil.

3º.- Así pues, el objeto de la contratación consiste en el suministro de (10) pistolas de efectos eléctricos (taser), con sus respectivas fundas antihurto homologadas (10) y baterías (10) destinadas a su utilización por los agentes del Cuerpo General de la Policía Canaria, con las características que se especifiquen en el pliego de prescripciones técnicas regulador de la contratación. Obviamente, por la propia naturaleza y el destino del suministro del que se trata, este centro directivo no cuenta con los medios materiales objeto del suministro, por lo que se hace precisa su adquisición a empresas especializadas y habilitadas del sector de la seguridad.

4º.- Según el artículo 2. de la Ley 24/2011 de 1 de agosto de de contratos del sector público en los ámbitos de defensa y de la seguridad "1. Son contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley los contratos relacionados con las actividades de la defensa y de la seguridad pública, cualquiera que sea su valor estimado, y que tengan por objeto: a) El suministro de equipos militares, incluidas las piezas, componentes y subunidades de los mismos. b) El suministro de armas y municiones destinadas al uso de las Fuerzas, Cuerpos y Autoridades con competencias en seguridad."

5º.- En atención a lo dispuesto en la declaración responsable de 24 de mayo de 2024 de AXON PUBLIC SAFETY SPAIN SL con CIF B10893212 que expide Certificación de Distribuidor único, y expresamente certifica "a los efectos oportunos que la empresa MHB EQUIPAMIENTO POLICIAL, S.L. con CIF B35855683, Calle Rafael García Pérez, 10 - BJ A, Las Palmas de Gran Canaria, 35014, Palmas (Las), es el único distribuidor para nuevas oportunidades en España a fecha 25 de septiembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, para la venta y prestación de servicios postventa de los productos y accesorios a cliente final comercializados por Axon Public Safety Spain S.L., bajo las siguientes condiciones de venta:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PINO FRANQUET - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 03/06/2024 - 09:56:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1629 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2643 - Fecha: 04/06/2024 05:58:23	Fecha: 04/06/2024 - 05:58:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0kV9TPAkYH_dWJMFpDLJSBB7H9QeafzX1	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2024 - 05:58:34	



- Contratos de productos TASER, accesorios TASER, formación y software de gestión de dichos dispositivos.
- Contratos de cualquier producto del portfolio de Axon, conjunto con productos TASER, accesorios TASER, formación y software de gestión de dichos dispositivos.

Los clientes que están bajo su ámbito de actuación comercial son:

- Policías Autonómicas, así como al resto de instituciones y organismos de gobiernos regionales pertenecientes a las Islas Canarias.”

Así pues, dado que la empresa MHB EQUIPAMIENTO POLICIAL, S.L. es el único y exclusivo fabricante de los productos detallados en el anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo el distribuidor exclusivo para España de dichos productos y la única empresa y que puede asegurar dicho suministro, se propone la presente contratación por el procedimiento negociado sin publicidad, conforme a lo establecido en el artículo 44.2.e) de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de defensa y de la seguridad

Dicho artículo establece:

“Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial ”.

El procedimiento seleccionado (negociado) responde a lo dispuesto en la ley “cuando no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo puedan ser encomendados a un empresario determinado,” en el que no será necesaria la publicidad previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2.e) de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de defensa y de la seguridad, en adelante LCSPDS. Debido a que la contratación sólo puede realizarse a un empresario determinado por las razones expuestas, el

procedimiento de adjudicación se registrará por las normas del procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia. Debido a que la contratación sólo puede realizarse a un empresario determinado por las razones expuestas, el procedimiento de adjudicación se registrará por las normas del procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia.

Compete a la Dirección General de Seguridad los gastos derivados de la prestación del suministro de las para que el el Cuerpo General de la Policía Canaria pueda desarrollar correctamente sus funciones, en el ámbito de la investigación y la docencia.

Así pues, se hace imprescindible proceder a la contratación pública, por procedimiento negociado sin publicidad, regulado en la Ley 44/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PINO FRANQUET - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 03/06/2024 - 09:56:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1629 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2643 - Fecha: 04/06/2024 05:58:23	Fecha: 04/06/2024 - 05:58:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0kV9TPAkYH_dWJMFpDLJSBB7H9QeafzX1	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2024 - 05:58:34	



público en los ámbitos de defensa y de la seguridad, para el suministro del citado armamento, ya que no existe un contrato anterior vigente ni las necesidades de adquisición pueden resolverse recurriendo a otras modalidades de contratación.

6.- El presupuesto de la contratación que se propone asciende a un importe máximo de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (49.325,78 €) incluido el IGIC, y de acuerdo con el siguiente desglose:

- Importe sin IGIC..... 46.098,86 €
- IGIC 7%3.226,92 €
- Importe total49.325,78 €

El plazo de ejecución del suministro será de UN MES a contar desde el día de la firma del contrato.

7º.- El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **cuarenta y seis mil noventa y ocho euros con ochenta y seis céntimos (46.098,86 €)**. Para su cálculo dado que no se prevén ni modificaciones ni prórrogas del contrato, se ha deducido del presupuesto base de licitación el IGIC correspondiente, y por tanto, por la cuantía del importe no está sujeto a regulación armonizada, ya que no alcanza el importe de 221.000,00 euros.

8º.- Existe crédito adecuado y suficiente para el presupuesto de licitación en la presente anualidad con cargo a la partida presupuestaria **0819 132B 623.03.00 PILA 206G0050 “Equipamiento CGPC”** .

9º.- El presente expediente está sujeto a la modalidad de control financiero permanente asignado a la extinta Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, del Gobierno de Canarias, en base al Acuerdo de Gobierno de Canarias de 29 de enero de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El órgano competente, que actúa en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es el Director General de Seguridad con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 6.5 del Decreto 14/2021, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, vigente en virtud de la Disposición Transitoria Única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias(BOC de 18 de julio de 2023), y en el que se dispone que las Direcciones Generales son órganos de contratación, con todas las facultades inherentes, en procedimientos cuyo presupuesto base de licitación no supere 600.000 euros, respecto de las áreas de actuación que se le atribuyen en el reglamento y de los créditos de sus programas presupuestarios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PINO FRANQUET - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 03/06/2024 - 09:56:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1629 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2643 - Fecha: 04/06/2024 05:58:23	Fecha: 04/06/2024 - 05:58:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0kV9TPAkYH_dWJMFpDLJSBB7H9QeafzX1	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2024 - 05:58:34	



SEGUNDA.- La contratación se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y por las normas recogidas en la Sección 3ª del capítulo III, Título III de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del sector público en los ámbitos de defensa y seguridad (arts. 43 y siguientes) en adelante LCSPDS, y disposiciones concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, relativas al procedimiento de adjudicación “negociado sin publicidad”, y tramitación ordinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 44. apartado 6 b) de la LCSPDS que dice así: “ los órganos de contratación no necesitarán tampoco publicar el anuncio convocando la licitación cuando se trate de adjudicar los contratos en los siguientes supuestos:

a) Si se trata de contratos de obras, cuando su valor estimado sea inferior a 200.000 euros.

b) Tratándose de contratos de suministro o servicio cuando su valor estimado sea inferior a 60.000 mil euros.

TERCERA.- En atención al valor estimado del contrato que asciende a la cantidad de cuarenta y seis mil noventa y ocho euros con ochenta y seis céntimos (46.098,86 €€) el presente expediente no está sujeto a regulación armonizada, ya que no alcanza el importe de 221.000,00 euros.

CUARTA.- Resulta de aplicación el artículo 24 de la LCSPDS que establece lo siguiente: Procedimientos de adjudicación. 1. Los órganos de contratación podrán aplicar, para adjudicar sus contratos, el procedimiento abierto, el restringido o el procedimiento negociado con publicidad indistintamente. 2. Asimismo, podrán adjudicar los contratos mediante el procedimiento de diálogo competitivo o el procedimiento negociado sin publicidad en los casos previstos expresamente en esta Ley.

QUINTA.- El artículo 43 de la citada ley establece que “en el procedimiento negociado los órganos de contratación negociarán con los licitadores en los términos indicados en los pliegos o en el anuncio de licitación a fin de fijar el contenido definitivo de sus ofertas y determinar cuál de ellas es la que resulta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. A este fin, podrán ser objeto de negociación los elementos de la oferta indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y sobre la base de los términos en que quede fijado cada uno de ellos tras la negociación, se aplicarán los criterios de adjudicación para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

El artículo 44.2.e) de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de defensa y de la seguridad señala que los órganos de contratación podrán adjudicar sus contratos por procedimiento negociado, sin publicación previa del anuncio de licitación, en los casos previstos en los apartados siguientes, justificándolo en los pliegos y en el anuncio de adjudicación, cuando “e) Cuando, por razones técnicas o por razones relacionadas con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo pueda adjudicarse a un empresario determinado”.

SEXTA.- En cuanto a la tramitación del procedimiento, el artículo 47 dispone lo siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PINO FRANQUET - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 03/06/2024 - 09:56:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1629 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2643 - Fecha: 04/06/2024 05:58:23	Fecha: 04/06/2024 - 05:58:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0kV9TPAkYH_dWJMFpDLJSBB7H9QeafzX1	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2024 - 05:58:34	



“1. Durante la negociación, los órganos de contratación velarán por que todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

2. Los órganos de contratación o los servicios competentes deberán facilitar, antes de los seis días anteriores a la fecha límite fijada para la recepción de solicitudes, la información suplementaria sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que se les solicite con la debida antelación por los candidatos. Cuando sea una entidad distinta del órgano de contratación la que disponga de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y restante documentación complementaria, la invitación para presentar oferta deberá indicar la dirección del servicio al que puede solicitarse dicha documentación y, en su caso, la fecha límite para realizar tal solicitud, así como el importe y las modalidades de pago de la cantidad que haya que abonar para obtener la documentación. Los servicios competentes remitirán dicha documentación sin demora a los candidatos tras la recepción de su solicitud.

En el caso de los procedimientos negociados en que no sea preciso el anuncio previo de licitación, la información a que se refieren los dos párrafos anteriores deberá facilitarse igualmente a los licitadores, incluyéndola en la invitación para participar en la licitación. Cualquier información que sea preciso entregar a los licitadores y que no se haya incluido en la invitación deberá entregárseles a su solicitud, siempre con antelación al inicio de la negociación.

3. Los órganos de contratación podrán establecer que el procedimiento se desarrolle en fases sucesivas a fin de reducir el número de ofertas sobre las que negociar aplicando los criterios de adjudicación fijados en el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas administrativas particulares se indicará si se va, o no, a hacer uso de esta facultad.

SÉPTIMA.- El artículo 116 de la LCSP dispone lo siguiente: “ 1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. 2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes. 3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato (...)”.

OCTAVA.- De conformidad con lo establecido los artículos 138 y siguientes de la LCSP, el expediente de contratación se tramitará electrónicamente y, por tanto, el órgano contratación ofrecerá el acceso a los pliegos y resto de la documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil del contratante. Asimismo, la presentación de las proposiciones se realizará electrónicamente.

VISTOS, los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes,

RESUELVO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PINO FRANQUET - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 03/06/2024 - 09:56:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1629 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2643 - Fecha: 04/06/2024 05:58:23	Fecha: 04/06/2024 - 05:58:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0kV9TPAkYH_dWJMFpDLJSBB7H9QeafzX1	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2024 - 05:58:34	



1) **Iniciar**, conforme a la normativa citada, el expediente para la contratación del la contratación del suministro de **DIEZ (10) armas de electrochoque o pistola eléctrica TASER 7 ALTA VISIBILIDAD, CLASE 2, con sus respectivas fundas antihurto homologadas (12), siendo ocho (8) para diestro y cuatro (4) para zurdos, diez (10) licencias lite taser 7 y baterías (10), estaciones base (2), diez (10) pistolas de efectos eléctricos (taser), (10) licencias lite taser 7 con destino al Cuerpo General de la Policía Canaria con destino al Cuerpo General de la Policía Canaria**, mediante procedimiento negociado sin publicidad, y tramitación ordinaria.

2) Autorizar la retención del importe total de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (49.325,78 €) incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria **08.19. 132B 623.03.00 PILA 206G0050 “Equipamiento del CGPC”** de los presupuestos de la Dirección General de Seguridad para el ejercicio 2024.y de acuerdo con el siguiente desglose:

- Importe sin IGIC..... 46.098,86 €
- IGIC 7%3.226,92 €
- Importe total49.325,78 €

3) **Proceder** a la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la referida contratación, conforme a lo artículos 121 y siguientes de la LCSP.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso en vía administrativa por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de la oposición que pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y de los recursos que contra la misma procedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su redacción actual.

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD

David Del Pino Franquet

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PINO FRANQUET - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 03/06/2024 - 09:56:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1629 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2643 - Fecha: 04/06/2024 05:58:23	Fecha: 04/06/2024 - 05:58:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0kV9TPAkYH_dWJMFpDLJSBB7H9QeafzX1	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2024 - 05:58:34	